

H

DON *Vaticiano Malo Mautive* Soldado de Intendencia Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº 4563-40, instruida contra FABIAN CAROD CALZADA, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Aurelio Loreau Mijena*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al Folio 140.-SENTENCIA.-En la Plaza de zaragoza a 11 de Diciembre de 1.943.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa instruida por los tramites del J.S. con el num.4563-40 contra el procesado FABIAN CAROD CALZADA, por el presunto delito de rebelion. Oido el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista; siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M.Dn. Francisco Oliver Fortoles.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado FABIAN CAROD CALZADA, mayor de edad penal, casado, labrador, natural y vecino de Oliete (Teruel), es de buena conducta y antecedentes derechistas. Una vez el pueblo de Oliete en poder de las hordas rojas, el procesado ingresa en las Juventudes Libertarias y en la C.N.T., hizo guardias armado y coopero con unos milicianos forasteros en la detencion de los vecinos D. Jose Andreu y p. Angel Oliete, los cuales fueron entregados al Comite, y este a su vez hizo garco de ellos a unos milicianos, los cuales montaron a las victimas en un camion y trasladados al Cementerio de Alcorisa, donde fueron vilmente asesinados.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el art.238 delCodigo de Justicia Militar, del que aparece en concepto de autor responsable el procesado FABIAN CAROD CALZADA, sin que concurren ni sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta, lo es tambien civilmente, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 219 y 19 delCodigo Marcial y Penal Comun respectivamente, si bien en el presente caso, no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-VISTOS: Los articulos citados y demas pertinentes de general aplicacion.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA que debe condenar y condena al procesado FABIAN CAROD CALZADA, como responsable en concepto de autor, del delito de adhesion a la rebelion antes tipificado, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la misma todo el tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta Causa, y en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto, en la Ley de 19 de febrero de 1.942 y demas disposiciones concordantes.-OTROSI: el Consejo al dictar su sentencia, ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna.-Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.=====

Al Folio 143.-EXCMO; SR.-el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FABIAN CAROD CALZADA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias, a tenor del art.238 delCodigo de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta, siendole de abono la prision preventiva sufrida y responsabilidades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud se procede a que preste V.E su aprobacion.

firme y ejecutoria.-si V.S. así lo acuerda, volveran los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.-Respecto a la propuesta negativa de conmutación que eleva el Consejo y teniendo en cuenta la labor del procesado como auxiliar del Comité de Olie- te que llega a producir detención de personas luego asesinadas es visto queda su responsabilidad encuadrada en el Grupo II de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940 y en su virtud procede que V.S. preste su aprobación a la propuesta elevada.-V.S. no obstante resol- vera.-Zaragoza, a 24 de Diciembre de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.- Rubricado y sellado:=====

Al Folio 144.-en Zaragoza a 30 de Diciembre de 1.943.-de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamen- tos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado FABIAN CAROL CALZADA, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resul- tas de esta Causa.-as responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-en cuanto al otosi de la sentencia de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo, estimo no ha lu- gar a conmutación de la pena principal impuesta.-aseen los autos al Juez de ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propo- ne.-EL GENERAL ENCº DEL DESPACHO: SUBIRO.-Rubricado.=====

Y para que conste y a efectos de su remisión a *la Quelencia*

extiendo el presente que concuerda con su original el cuál se remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *once* de *enero* de mil novecientos cuarenta y tres.-

*Imano*

*V. Malo*